Ley de 8 de octubre de 1915

Telégrafos.- Fondos con los que se construirán líneas telegráficas y radiotelegráficas en Santacruz.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo mandará construir las siguientes líneas telegráficas o instalaciones radiotelegráficas.

- a) de Santa Cruz por Lagunillas a Yacuiba.
- b) de Santa Cruz por San José a San Ignacio de Velasco.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de la presente ley, se destinan los fondos provenientes de la garantía de construcción del ferrocarril Yacuiba-Puerto Rojas, consistentes en el depósito de L 10,000.—que deben consolidarse a favor del Tesoro Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 23 de septiembre de 1910.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 1.º de octubre de 1915.

José Carrasco.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.— La Paz, a 8 de octubre 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.